



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

Corrientes, 05 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6855.

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal en su capítulo VIII, Y;

CONSIDERANDO:

Que, que resulta necesario establecer y reglamentar un Régimen de Pasividad Anticipada para las autoridades superiores del Tribunal de Faltas, quienes quedaron excluidos de todos los anteriores regímenes.

Que, la Carta Orgánica Municipal, reformada en 2013, ha establecido un nuevo régimen aplicable a los Jueces de Faltas, por lo que resulta dar un acabado cumplimiento a lo normado por la actual Carta Orgánica Municipal.

Que, así mismo, es imprescindible realizar una reestructuración administrativa de los Juzgados Municipales de Faltas, cuyo objetivo fundamental sea modernizar y hacer más eficiente los procedimientos de sanción de las faltas, infracciones y contravenciones a las normas municipales y la consecuente mejora en la atención a los vecinos.

Que, ante dicha situación se efectúan los ajustes en las distintas áreas adecuándolas a las reales necesidades que el proceso de reestructuración demande, fortaleciendo las distintas áreas de prestación de servicios avanzando paulatinamente con el esfuerzo conjunto del municipio y los ciudadanos hacia una etapa de organización,

Que, la cantidad de funcionarios que pueden acogerse al presente régimen resulta menor, por lo que existen motivos suficientes que aconsejan la utilización de mecanismos previstos en las normativas vigentes dentro de las facultades propias del Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

“Régimen de Pasividad Anticipada”

ARTÍCULO.-1°: ESTABLECER el Régimen Extraordinario de Pasividad Anticipada para los Jueces Administrativos de Faltas.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..2//

Corrientes, 05 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6855.

ARTÍCULO.-2°: ESTARÁN comprendidos en el presente Régimen los Jueces Administrativos de Faltas que se encuentren en el ejercicio de sus funciones a la fecha de solicitud de acogimiento y otorgamiento previsto.

ARTÍCULO.-3°: PODRÁN acceder a este beneficio, los jueces, que hubieren sido designados en dichas funciones durante la vigencia de la Carta Orgánica Municipal sancionada el 16 de Marzo de 1994 y que no hayan iniciado trámite de jubilación o estén en situación de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO.-4°: LOS que se adhieran al presente régimen percibirán una remuneración igual al ochenta por ciento del sueldo que percibe un Concejal por todo concepto, el que tendrá las actualizaciones que correspondan de acuerdo a los incrementos aplicables a los mismos como si estuvieran en actividad como así también los adicionales que perciba el personal en actividad hasta la fecha en que cumplan con los requisitos fijados para acceder a los beneficios previsionales contemplados por el régimen previsional vigente, así como el régimen de reciprocidad establecido por el artículo 168° de la Ley 24.241 y modificatorias (30 años de servicio y 65 años de edad el varón y 60 años de edad la mujer), momento que el Instituto de Previsión Social abonara en forma automática el 82 % móvil correspondientes al beneficio de la Jubilación Ordinaria prevista por el artículo 42° de la Ley 4917. Reconocerá el Instituto los servicios comprendidos en el lapso en que permaneció dentro del presente régimen.

Los adherentes a este régimen deberán iniciar el trámite de Jubilación Ordinaria al momento de reunir las condiciones para acceder al mismo.

La percepción de dicha remuneración se efectuará hasta la aceptación de renuncia para acogerse al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO.-5°: LOS descuentos por aportes previsionales continuaran efectuándose como si estuvieran en actividad, de igual forma la Municipalidad realizara las contribuciones a su cargo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..3//

Corrientes, 05 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6855.

ARTÍCULO.-6°: EL haber del retiro fijado por el artículo 3° de la presente será móvil y se establecerá de acuerdo a la variación que se produzca la remuneración que por todo concepto perciban los Concejales, cargo fijado como base para le determinación del haber de retiro.

ARTÍCULO.-7°: A los fines previsionales, el agente que acceda al beneficio establecido en la presente, adquiere el estatus de Activo en Usufructo de Retiro por Pasividad Anticipada y podrá computar todo el tiempo de la percepción de este régimen para obtener el beneficio previsional ordinario.

ARTÍCULO.-8°: EN caso de fallecimiento o discapacidad del beneficiario, se aplicaran las disposiciones de la Ley N° 4917, sobre Jubilaciones por Invalidez y Pensiones, respectivamente.

ARTÍCULO.-9°: Será de aplicación en todo lo no previsto y que no se oponga a la presente, el régimen general de jubilaciones y pensiones para el personal de la administración pública provincial.

ARTÍCULO.-10: El Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área que corresponda notificara la convocatoria a los quienes estén en situación de acogerse al presente régimen dentro de los cinco días de publicada la presente en el boletín municipal. Recibida la notificación el interesado deberá solicitar el acogimiento al beneficio previsto, por nota ante la Dirección General de Personal, dentro de los cinco días corridos a contar desde la notificación recibida. Transcurrido dicho plazo, no podrán hacer uso del beneficio establecido en la presente.

En el caso de que una vez cursada la notificación y transcurrido el plazo estipulado no hubiere solicitudes de acogimiento al presente régimen, el Departamento Ejecutivo Municipal declarará desierta la convocatoria, acto luego del cual la presente caducará.

ARTÍCULO.-11: Concluidos los trámites ante la repartición empleadora, ésta por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, y dentro de los cinco días corridos a contar desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, otorgara o no el beneficio indicado. Dicha Resolución otorgando el beneficio, será comunicada al agente,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
2020 -AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO-**

..4//

Corrientes, 05 de Junio de 2020

ORDENANZA N°6855.

produciéndose el cese en el servicio a partir de la fecha de notificación de la misma.

ARTÍCULO.-12: LA liquidación y el pago del beneficio otorgado se efectuará por este municipio con la periodicidad y condiciones en que se efectúen las liquidaciones y se abonen los haberes del personal en actividad. Los que tendrán la misma imputación presupuestaria que la liquidación del haber del agente en actividad.

ARTÍCULO.-13: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO.-14: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación.

ARTICULO.-15: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.